

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2363/2021**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2363/2021 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 8 de diciembre de 2021	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez		Folio de solicitud: 092074021000313
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información sobre los formatos de trámites que se gestionan en la Alcaldía, así como de algunos formatos en materia de obras/construcciones.	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud de información, a través de los oficios número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/549/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el JUD de su Unidad de Transparencia; ABJ/DGODSU/DDU/NA/2021/0273 de fecha 10 de noviembre de 2021, emitido por su Director de Desarrollo Urbano; y DGPDP/VCU/008/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, emitido por su Director de Ventanilla Única; dando respuesta a los requerimientos que integraron la solicitud de información, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución, y al cual se remite para su pronta referencia, en aras de evitar inútiles repeticiones.	
Recurso	Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, del cual se logra dilucidar que, en concreto se agravia por una respuesta incompleta.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a **8 de diciembre de 2021**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2363/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Hechos	8
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	9
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	12

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2363/2021

2

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 6 de noviembre de 2021¹, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISA 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074021000313; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, lo siguiente:

*“Favor de proporcionar en formato pdf lo siguiente:
1Mandar todos y cada uno de los formatos de tramite que se gestionan ante la Alcaldía
2En su caso, mandar formato para obras que no requieren trámite y que se encuadren en el artículo 62 del reglamento de construcción para el D.F.
3Así mismo, proporcionar el formato de Registro de Obra/Construcción por Acuerdo. En caso de no existir mencionar en que Gaceta Oficial fue dado de baja dicho trámite o citar el fundamento legal.” (sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta. Con fecha 17 de noviembre de 2021², la Alcaldía Benito Juárez, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió los

¹ Teniéndose por presentada al día hábil siguientes, es decir, el 8 de noviembre de 2021, pues el día 6 de noviembre de 2021 fue sábado.

² Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 10 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 23 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 18 de agosto de 2021**.

**RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2363/2021

3

oficios número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/549/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el JUD de su Unidad de Transparencia; ABJ/DGODSU/DDU/NA/2021/0273 de fecha 10 de noviembre de 2021, emitido por su Director de Desarrollo Urbano; y DGPDP/VCU/008/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, emitido por su Director de Ventanilla Única, por por medio de los cuales informó lo siguiente:

ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/549/2021

“ ...

La Dirección de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos envía el oficio no. ABJ/DGODSU/DDU/NA/2021/0273, a su vez la Dirección de Ventanilla Única envía el oficio no. DGPDP/VCU/008/2021 e informa que para brindarle un mejor proveer se pone a su disposición un Compact Disc con los FORMATOS que solicita, mismo que puede pasar a recoger sin costo alguno a las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicada en el primer piso del edificio principal con domicilio es en Av. División del norte 1611 col. Cruz Atoyac C. P. 03310. En horario de 10:00 a 15:00 hrs. de lunes a viernes.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2363/2021

ABJ/DGODSU/DDU/NA/2021/0273

“ ...

Por instrucciones de la C.P. Adelaida García González, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio **ABJ/CBGRG/SIPDP/UDT/520/2021**, respecto a la petición con folio **092074021000313**, la cual versa de la siguiente manera:

“ 2.En su caso, mandar formato para obras que no requieren trámite y que se encuentran en el artículo 62 del reglamento de construcción para el D.F.

3.Así mismo, proporcionar el formato de Registro de Obra/Construcción por Acuerdo. En caso de no existir mencionar en que Gaceta Oficial fue dado de baja dicho trámite o citar el fundamento legal”. [sic]

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que, conforme al **punto 2 se localizó**, formato de Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial al que hace alusión el peticionario, mismo que se anexa en copia simple en dos (02) fojas.

En relación con el **punto 3** referente al **formato de Registro de Obra/ Construcción por Acuerdo** me permito informar que dicho formato se dio de baja y fue publicado el Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número de **Acuerdo 296 BIS** de fecha **04 de marzo de 2020**, en la pag.15 en su **TERCERO** Transitorio, donde queda sin efecto, dicho acuerdo.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos precedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. **LA GENERAL**

” (Sic)

Anexando el referido formato.



Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial.

Ciudad de México a _____ de 20 _____ FOLIO:

Bajo protesta de decir verdad, si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe (Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Art. 32).

DATOS DEL PROPIETARIO O POSEEDOR O INTERESADO

Nombre (s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ o _____ (Razón Social)

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL. DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA PERSONALIDAD)

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Calle _____ No. _____ Colonia _____

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2363/2021

5

DGPDPC/CVU/008/2021

“ ...

En atención al oficio No. **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/306/2021**; a través del cual refiere la solicitud con folio **092074021000313** en la que señala:

“ 1 Mandar todos y cada uno de los formatos de tramite que se gestionan ante la Alcaldía ”

Apegados en el Manual Administrativo vigente, dentro de las facultades de la Ventanilla Única se encuentra la de realizar la recepción y registro de trámites, la cual consiste en orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en el ámbito territorial de la alcaldía, relacionados con las solicitudes, avisos y manifestaciones que presenten los particulares. Por lo tanto, esta Dirección se encuentra en posibilidad de atender los requerimientos solicitados en los puntos 1 y 2. 1

1 - Listado de trámites

1. REFRENDO CÉDULA DE MERCADOS
2. CAMBIO DE GIRO DE LOCAL
3. CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO DE LOCALES EN MERCADOS PÚBLICOS POR FALLECIMIENTO DEL EMPADRONADO
4. TRASPASO DE CÉDULA DE MERCADOS
5. CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO PARA EJERCER ACTIVIDADES COMERCIALES EN MERCADOS PÚBLICOS Y SYE REEXPEDICIÓN
6. ROMERÍA
7. AUTORIZACION ESPECTACULO PÚBLICO
8. AVISO DE ESPECTÁCULO PÚBLICO
9. PERMISO DE ESPECTACULO PÚBLICO
10. PODA Y DERRIBO DE ARBOL
11. EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN ARCHIVOS
12. CERTIFICADO DE RESIDENCIA
13. VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OERACION Y RENOVACION
14. CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y RENOVACION
15. SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIAL
16. REGISTRO DE OBRA EJECUTADA
17. LICENCIA DE RELOTIFICACION Y PRORROGA
18. LICENCIA SUBDIVISION, FUSION Y PRORROGA
19. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL
20. REGISTRO DE MANIFESTACION TIPO B O C.
21. REGISTRO DE MANIFESTACION TIPO A
22. AUTORIZACION DE BANQUETA
23. LICENCIA DE ANUNCIOS EN VALLAS
24. LICENCIA DE ANUNCIOS DENOMINATIVOS
25. AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE ANUNCIOS EN TAPIALES
26. SOLICITUD DE EXENCION DE PAGO DE DERECHOS POR EJERCER EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA
27. PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO EN VIA PÚBLICA PERSONALISIMO, TEMPORAL, REVOCABLE E INTRANSFERIBLE Y SU REVOCACION
28. SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PUBLICITACION VECINAL
29. AVISO DE REALIZACIÓN DE OBRAS QUE NO REQUIEREN MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL
30. SOLICITUD DE TARIFA PARA ESTACIONAMIENTO PUBLICO

2.1 Los formatos de solicitud.

Anexo archivo electrónico que contiene formatos de los 30 trámites enlistados.

Por lo que se refiere a los puntos restantes, considerando que la naturaleza de la información solicitada y la competencia en razón de las atribuciones de la Ventanilla Única, se comunica que conforme a la descripción plasmada se estima que con fundamento en el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez vigente, lo solicitado corresponde a las atribuciones y funciones confendadas a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Benito Juárez y las áreas administrativas que la conforman, toda vez que la información de interés del solicitante, es la que obra en sus archivos; así como a la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, por encontrarse dentro de sus atribuciones la recepción y seguimiento de solicitudes de servicio.

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir la solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano

En espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, le envío un cordial saludo.

” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2363/2021

6

Cabe destacar que este órgano colegiado verificó tanto en la PNT como en el SISAI, que todos los referidos oficios estuvieran correctamente cargados y que los mismos descargaran, teniendo como resultado que, los archivos cargados en ambos sistemas electrónicos, abrían sin presentar problema alguno.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 18 de noviembre de 2021³, se tuvo a la persona hoy recurrente interponiendo recurso de revisión, señalando como agravio la falta de respuesta, indicando lo siguiente:

“NO SE ANEXA LO SOLICITADO”

IV. Trámite.

- a) **Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.2363/2021**.

³ Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 26 al 29 de octubre de 2021 y; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>; siendo también inhábiles los días 2 y 15 de noviembre de 2021 de conformidad con el calendario administrativo aprobado por el Pleno de este Instituto para el año 2021.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2363/2021

7

b) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“... Ahora bien, toda vez que en la solicitud de acceso a información pública, la persona solicitante señaló como medio de notificación para recibir respuesta “correo electrónico”; aunado al hecho de que, esta Ponencia advierte de las constancias que obran en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISAI 2.0) y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), los documentos por medio de las cuales el sujeto obligado dió respuesta a su requerimiento, mismos que se anexan al presente para mejor proveer; con fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el artículo 237 fracción IV, V y VI de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:*

- **La fecha en que se le notificó la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado.**
- **El acto o resolución que recurre, y;**
- **Las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia**

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO...**” (Sic)*

c) Cómputo. El 23 de noviembre de 2021, este Instituto notificó a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) así como por correo electrónico, toda vez que este último fue el medio de notificación elegido por la persona recurrente en el presente medio de impugnación.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días 24, 25, 26 y 29 de noviembre de 2021, **feneciendo el día 30 de noviembre de 2021.**

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2363/2021

8

d) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, en el SIGEMI, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información sobre los formatos de trámites que se gestionan en la Alcaldía, así como de algunos formatos en materia de obras/construcciones.

El sujeto obligado atendió la solicitud de información, a través de los oficios número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/549/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el JUD de su Unidad de Transparencia; ABJ/DGODSU/DDU/NA/2021/0273 de fecha 10

**RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2363/2021

9

de noviembre de 2021, emitido por su Director de Desarrollo Urbano; y DGPDP/VCU/008/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, emitido por su Director de Ventanilla Única; dando respuesta a los requerimientos que integraron la solicitud de información, en los terminos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución, y al cual se remite para su pronta referencia, en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, del cual se logra dilucidar que, en concreto se agravia por una respuesta incompleta.

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a la fecha en que la persona solicitante recibió la respuesta, así como del acto o resolución que se recurre y los motivos o razones de su inconformidad, y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2363/2021

10

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2021, **previno (con respuesta adjunta del sujeto obligado)** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo por el SIGEMI y por correo electrónico, el día 23 de noviembre de 2021 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, manifestara lo que a su

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2363/2021

11

derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias a efecto de que precisara: ***La fecha en que se le notificó la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado; el acto o resolución que recurre; así como, las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento*** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 24, 25, 26 y 29 de noviembre de 2021, **feneciendo el día 30 de noviembre de 2021.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia, SIGEMI y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2363/2021

12

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 23 de noviembre de 2021**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2363/2021

13

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO